

## La Secretaria General del Consell Insular d'Eivissa

### **CERTIFICA:**

Que en la reunión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2020 del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, han aprobado por unanimidad de los miembros presentes (7), la siguiente propuesta:

“(…)

**Propuesta de la vicepresidenta 3ª y consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni en relación al pago de una subvención del Consell Insular d'Eivissa a favor del Ajuntament d'Eivissa para sufragar los gastos ocasionados de la restauración y conservación de libros de la antigua Universitat custodiados por el Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera. Exp. 2020/00005346F**

Esta colaboración se previó como subvención nominativa en el Presupuesto del Consell Insular d'Eivissa del ejercicio 2020 (aprobación definitiva publicada en el BOIB núm. 8, de 18-01-20) y en el Plan estratégico de subvenciones para los años 2019-2022 (aprobado por acuerdo del Consell Executiu en fecha 7 de febrero de 2020 y publicado en el BOIB núm. 20, de 15-02-20), con una aportación máxima del Consell al Ajuntament d'Eivissa de 5000€ de la aplicación presupuestaria 3360 78911 de los presupuestos de este año.

En fecha 25 de septiembre de 2020, la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni dictó resolución de concesión de una subvención directa nominativa por importe de 5000€ para sufragar los gastos ocasionados por la restauración de los *Llibres de Determinacions del Consell*, los *Llibres de Juraria* y los *Llibres dels Oficials de la Universitat*, depositados en el Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera (AHEiF) (CSV 13070317572452103110).

El pago de esta subvención estaba condicionado a la aceptación de la subvención por parte del Ajuntament d'Eivissa, en los términos y condiciones que establece el citado acuerdo: condición j) del punto primero del citado acuerdo: «El pago de esta subvención se hará una vez que el Ajuntament d'Eivissa haya aceptado la concesión de la ayuda en los términos en los cuales se otorga y mediante acuerdo del Consell Executiu. »

Visto el escrito presentado por el Ajuntament d'Eivissa en fecha 08/10/2020 (RGE. Núm. E/20200019928), donde se expone literalmente: «En nombre y representación de la entidad beneficiaria acepto formalmente la subvención otorgada anteriormente descrita, así como las condiciones para su formalización y ejecución, en el marco de la correspondiente convocatoria para la concesión de subvenciones y/o el acuerdo de la concesión, y todas las que se deriven de las normas legales aplicables.

Visto que la resolución de la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni de 25 de septiembre de 2020 se dictó con un informe de

fiscalización previa limitada favorable, porque, entre otras cosas hay crédito suficiente y adecuado según la retención de crédito 2/2020000003705, de 10/07/2020.

Visto el informe técnico favorable de fecha 10/09/2020 sobre la adecuación de los gastos realizados y su justificación y sobre el cumplimiento, por parte del Ajuntament d'Eivissa, de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social y con el propio Consell d'Eivissa, además de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 88.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25-07-2006), se constata:

- a) En la resolución se previó un solo pago de manera anticipada, una vez que el Ajuntament d'Eivissa aceptase la subvención en los términos y condiciones establecidos en la resolución. En este sentido, dado que el beneficiario es una administración local que colabora con el Consell en el ejercicio de una competencia propia de esta institución, queda exonerada de la constitución de garantía, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.
- b) No se ha dictado resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o la pérdida del derecho de cobro de esta por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- c) El órgano concedente de la subvención no ha acordado, como medida cautelar, la retención de las entregas de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora
- d)

Visto que en el informe técnico de fecha 10/09/2020 se aportan las razones que justifican el pago anticipado del 100% de la ayuda y el aplazamiento de su justificación hasta un plazo de 6 meses: «Visto que el proceso de restauración de papel y documentos de materia vegetal es a menudo lento, entretenido y no hay tiempo material para la secuencia de aprobación de la presente subvención, la realización del trabajo subvencionado, pago del gasto por parte de la entidad beneficiaria y posterior justificación al Consell Insular d'Eivissa». Todo conforme con la base 23 de las Bases de ejecución del presupuesto general integrado del Consell Insular d'Eivissa para el año 2020, donde se establece que «El importe de las subvenciones y las aportaciones económicas contenidas en los convenios que firma el Consell Insular d'Eivissa con terceros se deben de abonar una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual han de concederse. Cuando se proponga el pago avanzado de una subvención será necesario cumplir con aquello previsto en el artículo 34.4 de la LGS, y justificar tanto el importe como la realización del hecho subvencionado dentro de un plazo no superior a tres meses. Es casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente, el Consell Executiu podrá modificar este plazo hasta un máximo de 6 meses».

Visto que de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones,

modificado por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears (BOIB núm. 97, de 7-08-18), al tratarse de un pago avanzado del 100% de la subvención concedida una vez aceptada la concesión de la ayuda en los términos en los cuales se otorga, corresponde al Consell Executiu la aprobación del pago avanzado, a propuesta de la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni y por razones de interés público, como son la importancia de la restauración de los libros para su conservación y disfrute de generaciones futuras y el laborioso proceso de restauración que supone.

Atendido el informe propuesta emitido por el jefe de Sección del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni de fecha 16 de octubre de 2020.

En virtud de todo lo anterior, y conforme al artículo 72.d del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18-9-2010, corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en BOIB núm. 48, de 14-4-2016), con carácter previo a la emisión del correspondiente informe de fiscalización previo, preceptivo y necesario, de la intervención de la corporación, y para el caso que el citado informe sea favorable y de conformidad, elevo al Consell Executiu la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

**1. Aprobar** el pago avanzado del 100% de la subvención, en virtud del artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, modificado por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en les Illes Balears (BOIB núm. 97, de 7 de agosto de 2018).

**2. Efectuar** el pago de la subvención prevista en la resolución de la consellera executiva de fecha 25/09/20 al Ajuntament d'Eivissa (NIF P0702600H), por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 3360 78911 del presupuesto general del CIE para el año 2020 (RC núm. 2/2020000003705 de 10/07/2020), para proyectos de restauración de los *Llibres de Determinacions del Consell*, los *Llibres de Juraria* y los *Llibres dels Oficials de la Universitat*, depositados en el Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera (AHEiF).

**3. Modificar** el plazo de justificación de la subvención a seis meses a partir de la fecha de ingreso del importe de la subvención, de acuerdo con lo que permite la base 23 de las Bases de ejecución del Presupuesto General integrado del Consell Insular d'Eivissa.

**4. Notificar** este acuerdo al Ajuntament d'Eivissa. “

Y visto el informe de la Intervención favorable de fiscalización limitada previa, la cual es meramente formal y no material.

El Consell Executiu hace suya la propuesta, y la aprueba por unanimidad de los miembros presentes (7).

(...)"

Y para que así conste en el expediente, con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo este certificado.

Visto bueno

Firmado electrónicamente  
El presidente  
Vicente Marí Torres  
Eivissa, 02/11/2020

Firmado electrónicamente  
El secretario general accidental  
Antoni riera Buforn  
Eivissa, 02/11/2020